Descripción de la Contratación: Contratación Por Vía de la Excepción con Difusión Previa, para la "Adquisición de Camión Mixer y Planta móvil dosificadora de áridos" de conformidad al Inciso "g" del Art. 33 Casos de excepción de la Ley 2.051/2.003; el Artículo 77 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/2.003 y las Resoluciones DNCP N° 5695/2.019, 1697/2020, 4572/2020.----------

Antecedentes

- En el mes de **mayo del 2.022**, ésta Unidad ha iniciado el proceso de LCO para la adquisición un camión mixer y una planta dosificadora móvil de áridos, conforme a las Resoluciones N° 245/2.022 y JM N° 555/2.022, por la modalidad SBE, con el ID N° 414.729 y Expediente 310.278; al no contar con ofertas inclusive tras la prórroga del plazo de carga de propuestas, la Convocante ha emitido la Resolución N° 573/2.022 de **fecha 29 de julio**, declarando Desierto el citado llamado.

- Procediéndose al inicio de un nuevo proceso licitatorio con el ID 414.729 II llamado con Expediente 317.804, de conformidad a las Resoluciones N° 607/2.022 de fecha 23/08/2.022 y JM N° 579/2.022 de fecha 06/09/2.022, en fecha 21/10/2.022 se prorroga la carga de propuestas al 28/10/2.022; realizándose la SBE conforme consta en el Acta de Sesión Virtual SBE ID N° 414.729 de las10:45 hs del **día 28/10/2.022**. Constando en la misma como ganador de los Ítems 1 y 2 el oferente Oscar Zubillaga con RUC 6963787-3.-

- Fue adjudicado el oferente Osca Zubillaga, en **fecha 14 de noviembre 2.022** por Resolución N° 832/2.022 y la misma aprobada por Resolución Junta Municipal N° 595/2.022 de fecha 15 de noviembre 2.022, siendo comunicada la adjudicación a la DNCP en **fecha 16 de noviembre 2.022** y publicada por la misma en **fecha 01/12/2.022** a las 16:10 y realizada la notificación a los oferentes por el SICP.

- Cumplido el plazo de interposición de recursos se remite el Contrato N° 11/2.022 y ante la negativa del oferente adjudicado a firmarlo, y de conformidad al artículo 36º de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en **fecha 22/12/2.022**, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 941/2.022 por la cual se revocan la Resoluciones 832 y 858/2.022 de Adjudicaciones respectivas, dando la Unidad Operativa de Contrataciones las comunicaciones respectivas. –

- En fecha 09 de junio 2.023, se da inicio al proceso de Contratación por Vía de la Excepción con ID 424.655 para la "Adquisición de Camión mixer y Planta móvil dosificadora de áridos"

Reglamentación

Res. 1697/20 DNCP *"Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación Vía Excepción por Urgencia Impostergable"*

Artículo 1º. Objeto La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, previsto en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, regulada en el art.
77 del Decreto 2992/19.

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de intención de compra

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Res. 4572/20 DNCP *"Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción"*

Artículo 1º. Objeto La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción previstos en los distintos supuestos del Artículo 33 de la Ley 2051/03, y en el Capítulo V "Excepciones a la Licitación" del Decreto N° 2992/2019, distintos de los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Las Convocantes son exclusivamente responsables del contenido e integridad de la acreditación del supuesto de excepción, de las bases

concursales, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales suscriptos como consecuencia.

Artículo 2°. Comunicación de los Procedimientos de Excepción A los efectos de la comunicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), la convocante deberá remitir la siguiente documentación: a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación Razonable de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 33 de la Ley 2051/03 en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.

2. Justificación suficiente sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Art. 16 de la Ley 2051/03. b) El pliego de bases y condiciones o carta de invitación. c) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción. d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso. e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de contratación por Vía de la Excepción de que se trata.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a las contrataciones por Vía de la Excepción que se subsuman en los incisos e) y f) de la Ley 2051/03.

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*
Capítulo Cuarto
De las Excepciones a la Licitación

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la

eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.

Conclusión

Con el ID 414.719 se realizaron dos procesos licitatorios modalidad CO SBE, siendo en la primera convocatoria, declarado **Desierto** el llamado por no contar con oferentes. En la segunda convocatoria se ha presentado un oferente, luego declarado **Cancelado,** por incumplimiento del Adjudicado.

En este sentido, las razones para invocar la excepcionalidad del procedimiento de contratación, debemos mencionar que éste proceso se ha iniciado en el mes de mayo del 2.022 y el cierre del mismo se debería haber dado dentro del mes enero 2.023, y, considerando los plazos de ejecución de un nuevo proceso de contratación y los de entrega de los bienes, el camión mixer está sujeto a la disponibilidad que tengan las empresas importadoras en el mercado local, y la planta móvil dosificadora de áridos que deberá ser fabricada en nuestro país.

En consecuencia la Convocante podría contar con los mismos entre los meses de setiembre y octubre del presente año; inicialmente se tenía previsto dar inicio a los trabajos en el mes de marzo, para lo cual la Institución Municipal ya cuenta con Convenio con Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y con la Industria Nacional del Cemento (INC), para el suministro de sus respectivos productos, como así también, la adjudicación de la LPN con ID 418.445 para el suministro de los demás bienes requeridos para la obra de pavimentación y sistema de desagüe pluvial.

Igualmente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene un Convenio con el Municipio, por el cual cede el usufructo de un vibro compactador de la marca Caterpillar CP 533 E, para apoyar el desarrollo del proyecto de pavimentación de hormigón de las calles de Filadelfia.

De ser aplicable la adquisición de los bienes requeridos en el llamado con ID 424.655 por vía de la excepción de conformidad al inc. "g" del Art. 33 de la Ley 2.051/2.003, estimamos que podríamos contar con los bienes e iniciar el proyecto de pavimentación dentro entre los meses de agosto/setiembre del presente año.

Ante esta situación el departamento de obras, remite informe indicando que de conformidad a la planificación de los trabajos de pavimentación y alcantarillado programados, y a la fecha estimada de recepción de los bienes solicitados, se tendría un atraso de 180 días en el cronograma inicial, que es la pavimentación de la calle Boquerón de la progresiva +960m hasta la calle Carlos Casado, y, que esto a la vez ha motivado constantes reclamos de los contribuyentes en general que circulan por dicha arteria y especialmente de los frentistas de la misma.

Por lo expuesto, el no contar con los bienes para el desarrollo del plan de pavimentación, ha sido el motivo principal por el cual la Convocante recurrió a la Contratación por Vía de la excepción, Art. 33, inc. g urgencias impostergables.

En tiempo transcurrido para la concreción de los equipos para la implementación del proyecto de pavimentación sin dudas genera perjuicio a los **intereses públicos**, debido a que el Municipio no puede brindarle a sus contribuyentes mejores vías para su locomoción, es sabida las condiciones extremas de la zona, con lluvias el barro, en tiempo seco el polvo, debemos tener en cuenta que después de una lluvia, todas las calles deben ser perfilas, otras cargadas, compactadas y luego perfiladas. En tiempo seco las calles más transitadas deben ser regadas dos veces al día; todo esto insume muchos recursos del Municipio.

Cabe señalar, que de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal, el municipio está obligado a atender: "2. *En materia de infraestructura pública y servicios: a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio; c. la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley*

que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos; d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos; e. la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio;..".

Con la pavimentación gradual y de acuerdo a los recursos, el Municipio mejorará sus recaudaciones, atreves del Impuesto Inmobiliario con la valorización de los inmuebles con vías pavimentadas. En consecuencia se reducirá el gasto de mantenimiento de las vías que resultaría en una optimización de los recursos del municipio y el destino de los mismos en la satisfacción de los intereses públicos.

Atentamente. –

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA U.O.C. Unidad Operativa de Contrataciones Chaco - Paraguayo

VICENTE LOVERA ROBLEDO
Responsable UOC